

MEMORANDO

CJ-04-2026

1900 – 20268001826

Medellín, 10/02/2026

PARA: EDIMER FELIPE GRACIANO ZAPATA
Director Administrativo Talento Humano

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Orientación jurídica para brindar respuesta a solicitud elevada por un servidor y relacionada al reconocimiento a partir del mes de febrero de 2026 de los beneficios del Plan de Bienestar e Incentivos Laborales.

La Oficina Asesora de Jurídica procede a emitir la orientación jurídica descrita en el asunto referenciado en los siguientes términos:

1. La solicitud de orientación jurídica.

La Dirección de Talento Humano por medio de su director administrativo a través de correo electrónico del día 10 de febrero del año en curso, solicita a la Oficina Asesora de Jurídica se le brinde orientación sobre como brindar respuesta a una solicitud elevada por la servidora Sandra Yaneth Cifuentes Quintero, quien asimismo y básicamente requiere que se le precise y de claridad de las razones por las cuales los beneficios del Plan de Bienestar e Incentivos Laborales serán reconocidos a partir del mes de febrero y no desde el mes de enero del año que transcurre¹.

2. Respuesta de la Oficina Asesora de Jurídica – Precedente administrativo de la Oficina Asesora de Jurídica sobre el asunto objeto de solicitud.

2.1. Sea lo primero advertir que esta Dirección Jurídica cuenta ya con un precedente administrativo relacionado con el tema de consulta (**Memorando 20268001378 del**

¹ Correo electrónico del 6 de febrero de 2026 dirigido a la Dirección de Talento Humano - Asunto: Consulta sobre reconocimiento de beneficios del Plan de Bienestar e Incentivos – Vigencia 2026

4 de febrero de 2026)², en el que aborda la procedencia del reconocimiento de beneficios del Plan de Bienestar Social Laboral por el periodo comprendido entre la suspensión acaecida en octubre de 2025 y la reactivación efectiva en el mes de febrero de 2026.

2.2. En dicho precedente, el cual se remite nuevamente a la dependencia que requiere el apoyo de carácter jurídico, entre otros argumentos, se señaló lo siguiente:

“La decisión de reanudar con el reconocimiento y pago de beneficios contenidos en el plan de bienestar e incentivos laborales con efectos a futuro y a partir del mes de febrero de 2026, tomando como fundamento los principios de legalidad, dignidad humana y progresividad, propende por aquella armonía entre lo importante y digno de seguir dándole aplicación a un plan de bienestar social, incentivos y estímulos que ha logrado consolidarse de manera concertada durante varios años en la entidad; y las recomendaciones mismas de los organismos de control.” (Negrita fuera de texto)

Y concluye:

“De acuerdo con las consideraciones de orden legal anteriormente expuestas, es claro reiterar que no es jurídicamente viable reconocer ni pagar retroactivamente los beneficios del plan de bienestar correspondientes al periodo en que estuvieron suspendidos.

Por sustracción de materia, todas las solicitudes elevadas en ese sentido deben resolverse de manera negativa, motivadas en el principio de anualidad presupuestal como fundamento central.” (Negrita y subrayado intencional y fuera de texto)

Aunado a lo anterior, es menester tener en presente que igualmente se cuenta con el Acta N°5 del 17 de octubre de 2025 del Comité de Bienestar y Motivación, reunión en la que se acordó:

“A continuación, se acordaron los criterios que se van a aplicar para los próximos pagos de los beneficios de Aprovechamiento del Tiempo Libre y Estímulos Educativos Hijos y Servidores.

1. Dar prioridad a niveles asistencial, Técnico y profesional.

2. Diciembre y enero no se pagan

(...)”

² CJ-02-2026 - Memorando 20268001378 del 4 de febrero de 2026.

2.3. Como puede observarse, refulgen **suficientes elementos fácticos y jurídicos** para brindar la claridad que requiere la peticionaria³ en cuanto a la **imposibilidad e improcedencia** del reconocimiento de los beneficios del plan de bienestar e incentivos laborales cuya causación se generó en el mes de enero de 2026, situación que de ninguna manera genera una contradicción entre el Comunicado Institucional Vigencia 2026 y la Resolución 0330 del 2025, comoquiera que la suspensión del reconocimiento de dichos beneficios en el mes de enero se enmarca en el marco jurídico presupuestal y reglamentario para su procedencia, aunado a la existencia de una posición institucional cuyo único objetivo es atender el marco legal que rige la concesión y reconocimiento de dichos beneficios y sobretodo propender la probidad en el manejo de los recursos públicos destinados al financiamiento del Plan de Bienestar Social Laboral de la Contraloría Distrital de Medellín.

2.4. De esta manera se espera haber brindado el soporte u orientación jurídica por usted requerido para brindar respuesta de fondo a la solicitud de aclaración descrita al inicio del presente instrumento, bajo advertencia, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto. En este sentido, **la Oficina Asesora de Jurídica no compromete su responsabilidad respecto a las determinaciones o decisiones que adopten los funcionarios y directivos en el marco del ejercicio de sus funciones y competencias establecidas por la Entidad⁴.**

Atentamente,



FELIPE LONDOÑO ESCOBAR
Jefe de Oficina

Anexo: Memorando 20268001378 CJ-02-2026 Pagos Bienestar

Proyectó: Jorge O.

³ Sandra Yaneth Cifuentes Quintero.

⁴ Resolución No. 0578 del 27 de mayo de 2024. Por la cual se actualiza el Manual Específico de Requisitos, Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría Distrital de Medellín.